

ADMINISTRACION CENTRAL
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Declarada por el Excmo. Sr. Intendente la caducidad de la adjudicacion que se hizo en subasta pública á Don Eugenio Ruiz del Vals del servicio de la recaudacion de contribuciones del pueblo de Salinas por haber trascurrido con exceso el plazo de veinte dias que señala la base 6ª del pliego de condiciones sin haber presentado la fianza que en la misma se previene, incurriendo en la responsabilidad determinada para estos casos; y no habiéndose presentado licitadores en la que, con dicho motivo, se anunció para el dia 14 del mes último, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente que se verifique nueva subasta el 31 del que cursa bajo el mismo tipo en que se verificó la del 9 del mes de Abril.

Tendrá lugar dicha subasta por lo que respecto á los ejercicios económicos de 1886-87 al de 1890-91 bajo el tipo máximo de 10 por 100 por premio de cobranza, en esta Capital, en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente, en la Administracion local de Ponce ante el Administrador de la misma que hará de Presidente, el Contador y un Oficial que actuará de Secretario y tambien en el referido pueblo de Salinas ante la Junta compuesta del Alcalde que hará de Presidente, el Síndico y Secretario del Ayuntamiento. Dará principio el acto á las dos de la tarde del expresado dia 31 del corriente y hasta un cuarto de hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella trascurrido el cual se celebrará la subasta con arreglo á las bases y condiciones establecidas en el pliego de condiciones inserto en la GACETA número 143 de 28 de Noviembre del año anterior sin otra alteracion que la de los años que comprende la subasta, premio de cobranza y cantidad que ha de consignarse en depósito para hacer proposiciones, segun el estado que á continuacion se inserta.

Los derechos de escritura y copia para la Administracion, el reintegro del papel correspondiente, así como los demás gastos que puedan ocurrir por faltar el rematante á las condiciones del contrato, serán de cuenta del mismo, estando consignados sus deberes y responsabilidades en los Reglamentos é Instrucciones vigentes y muy principalmente en la de recaudadores de 30 de Junio último.

Puerto-Rico, 17 de Agosto de 1886. — P. S., José Mendez de Arcaja.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado de las condiciones contenidas en el pliego que acompaña el anuncio de la subasta de la recaudacion de contribuciones inserto en la GACETA OFICIAL del dia.... de.... del año.... desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecto al pueblo de Salinas, comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el.... por 100 de premio en la contribucion territorial y por el.... por 100 de premio en la industrial y de comercio desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año económico de 1890-91, á cuyo fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condicion tercera del referido pliego y el estado demostrativo inserto al final del mismo.

ESTADO demostrativo al que hace referencia el anterior anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudacion de contribuciones del pueblo que en el mismo se expresa; debiendo advertirse que el tipo que se figura por contribucion territorial é industrial y de comercio podrá sufrir variacion que se tendrá en cuenta al otorgarse las escrituras de fianza y contrato sin que puedan dar lugar á reclamaciones de ningun género por parte de los contratantes.

Pueblos.	Importe de la contribucion territorial.		Importe de la industrial y de comercio.		TOTAL.	Importe de un trimestre.		Importe del 1 por 100 de premio por el territorio.	Importe de la fianza en metálico.			
	Ps.	Cts.	Ps.	Cts.		Ps.	Cts.			Ps.	Cts.	
Salinas.....	7426	78	438	20	7864	98	1966	24	79	..	700	..

(6433)

3-2

En cumplimiento de lo que determina el artículo 7º de la Ley de presupuestos para el año económico de 1886 á 87 los pagos por remates de Bienes del Estado y de plazos vencidos y por vencer por el mismo concepto pueden hacerse en su totalidad en Billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos, siempre que se realicen durante el ejercicio, entendiéndose por tal motivo que la condicion 5ª de los pliegos de subastas de las anunciadas hasta la fecha, que en vez del 50 por 100 que aquellas señalan en billetes amortizados y cupones vencidos, debe entenderse que es el Total en caso que la venta sea al contado ó á plazos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente se

anuncia en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto Rico, 13 de Agosto de 1886. — P. S., José Mendez de Arcaja. (6429) 3-2

El Excmo. Sr. Intendente general de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien acordar con esta fecha el arriendo por dos años que empezarán á contarse desde el dia de la adjudicacion al mejor postor, del solar número 2 del barrio de la Marina, finca número 101 del Inventario, conlindante al Norte con el número 1º que usufructúa Don Vicente Suarez, al Sud con el número 3 que tambien tiene en arrendamiento Don Auselmo Amador, al Este la calle del Presidio y al Oeste la zona de vigilancia marítima con una superficie de 203 metros 32¼ centímetros cuadrados segun el plano formado por la Comandancia de Ingenieros militares y Jefatura de Obras públicas de esta provincia el 20 de Setiembre de 1881, valorado á 5 pesos el metro cuadrado que hace un total de 627 metros 97 centavos; señalándose para el acto que tendrá lugar en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de Almoheda de Hacienda que presidirá en su despacho el mismo Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente, el dia 25 del actual á las dos de la tarde con sujecion al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo anual del arrendamiento 31 pesos 40 centavos y no se admitirá postura que no cubra la mencionada cantidad.

2ª El pago de la suma por que se arriende el solar se verificará por trimestres anticipados.

3ª Para garantir el pago del arrendamiento presentará el arrendatario un fiador á satisfaccion de la Junta, en el acto de la subasta, que responda de la obligacion que contrae, cuya circunstancia se hará constar en el acta de remate, firmando su compromiso el fiador.

4ª El arrendatario quedará sujeto á las servidumbres militares y no podrá en su consecuencia hacer construcciones de ninguna clase sin el permiso previo de la Capitanía General de esta Isla ó intervencion de los Sres. Ingenieros militares y civiles.

5ª Si la Administracion llevase á efecto la venta del solar arrendado por convenir á sus intereses, lo hará con la condicion de respetar el arriendo por el tiempo estipulado.

6ª Al tomar posesion el arrendatario del solar se levantará acta en la que se hará constar los límites que comprende, á cuya operacion asistirá un Ingeniero ó Arquitecto del Estado.

7ª El arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnizacion alguna por las mejoras que introduzca en el solar.

8ª Terminado el tiempo del arriendo sin haberse dispuesto la venta, se considerará subsistente por otros dos años y así sucesivamente á no ser que el arrendatario hubiese participado por escrito á la Administracion un mes antes del vencimiento que no le convenia continuarlo.

Puerto-Rico, Agosto 10 de 1886. — El Administrador Central, P. S., José Mendez de Arcaja. (6351) 3-3

Por disposicion de la Intendencia general tendrá efecto el dia 31 del corriente mes, la subasta del servicio de la recaudacion de contribuciones de los pueblos de Toa-alta, Toa-baja, Bayamon, Carolina, Aguas-buenas, Gurabo, Ciales, Vega-alta, San Sebastian, Moca, Peñuelas y Guayanilla, por lo que respecta á los ejercicios económicos de 1886 á 87 al de 1890 á 91, admitiéndose proposiciones hasta el tipo máximo de 10 por 100 por premio de recaudacion.

La subasta dará principio á las dos de la tarde del expresado dia 31 del corriente mes y hasta un cuarto de hora despues se recibirán las proposiciones que se presenten para tomar parte en ella, trascurrido dicho cuarto de hora no será admitida ninguna y tendrá lugar la subasta en esta Capital en el Palacio de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta respectiva que presidirá el Excmo. Sr. Intendente; en las Administraciones locales de Arecibo, Aguadilla y Ponce ante el Administrador respectivo que hará de Presidente, el Contador, y un Oficial que actuará de Secretario y tambien tendrá lugar en cada uno de los pueblos cuya recaudacion es objeto de aquella, ante la Junta compuesta del Alcalde que hará de Presidente, el Síndico y Secretario del Ayuntamiento, que funcionará como tal; con la advertencia de que ante las Juntas constituidas en esta última forma no podrán admitirse proposiciones mas que para su Distrito municipal respectivo y no para ningun otro de los anunciados. El acto de la subasta se celebrará en igual forma y bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego inserto en la GACETA OFICIAL número 143 de 28 de Noviembre del año anterior sin otra alteracion que la de los años que comprende la subasta; premio de cobranza; cantidad que ha de consignarse en depósito para hacer proposiciones y que se expresan en el estado que á continuacion se inserta, así como el de la fianza que habrá de constituirse en efectivo metálico ó su equivalente conforme á lo prescrito en la base 7ª del referido pliego, segun se advierte en el susodicho estado.

Los derechos de escritura y copia para la Administracion, el reintegro del papel correspondiente, así como

los demás gastos que puedan ocurrir por falta del rematante á las condiciones del contrato, serán de cuenta del mismo, estando consignados sus deberes y responsabilidades en los Reglamentos é Instrucciones vigentes y muy principalmente en la de recaudadores de 30 de Junio último.

Puerto Rico, 17 de Agosto de 1886. — P. S., José Mendez de Arcaja.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio de la subasta de la recaudacion de contribuciones inserto en la GACETA OFICIAL del dia... de... del año de... y del pliego de condiciones á que hace referencia, desea se le adjudique dicho servicio por lo que respecta al pueblo de...., comprometiéndose á desempeñarlo dentro de las expresadas condiciones por el... por ciento de premio en la contribucion territorial y por el... por ciento de premio en la industrial y de comercio desde que se le adjudique dicho servicio hasta fin del año económico de 1890 á 91, á cuyo fin acompaña carta de pago de haber consignado el depósito que prescribe la condicion 3ª del referido pliego y el estado demostrativo inserto al final del mismo.”

ESTADO demostrativo al que hace referencia el anterior anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposiciones para la subasta de la recaudacion de contribuciones de los pueblos que en el mismo se expresan; debiendo advertirse que los tipos que se figuran corresponden al cupo de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1886-87 sin deduccion de las cuotas inferiores á 5 pesos y al importe de las matrículas de la industrial y de comercio del ejercicio de 1885-86 tipos que podrán sufrir variaciones, que se tendrán en cuenta al otorgarse las escrituras de fianza y contratos sin que puedan dar lugar á reclamaciones de ningun género por parte de los contratantes.

PUEBLOS.	Importe de la contribucion territorial.		Importe de la industrial y de comercio.		TOTAL.	Importe de un trimestre.		Importe del 1 por 100 de premio por el territorio.	Importe de la fianza en metálico.
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.		Pesos.	Cts.		
Toa-alta.....	1946	98	277	35	2224	33	556	08	200
Toa-baja.....	4335	15	393	..	4728	15	183	04	400
Bayamon.....	6309	95	1881	..	8191	30	2047	82	800
Carolina.....	7207	81	697	20	7905	01	1976	25	700
Aguas-buenas.....	1662	91	343	..	2005	01	1976	25	200
Gurabo.....	3624	69	317	..	3941	69	985	42	300
Ciales.....	2630	22	565	02	3195	24	798	81	300
Vega-alta.....	2152	87	305	80	2458	67	614	67	200
San Sebastian.....	3603	96	1481	60	5085	56	1271	39	500
Moca.....	3754	58	554	80	4309	38	1077	34	400
Peñuelas.....	5283	70	882	60	6266	30	5166	55	600
Guayanilla.....	5135	39	1189	34	6324	73	1581	18	600

Puerto-Rico, Agosto 17 de 1886. — P. S., José Mendez de Arcaja. (6334)

3-2

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Por Real orden de 10 de Julio último que me ha sido comunicada por la Superior Autoridad del Apostadero con fecha 17 de Julio siguiente se ha dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino disponer que se convoquen de nuevo como se hace por el presente á todos los Ingenieros y peritos mecánicos é industriales, Jefes y contramaestres de talleres de máquinas y fundicion y maquinistas con título y cinco años para que puedan solicitar la plaza de perito mecánico de esta Capital dentro del término